

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 21 de mayo de 2019
P.I.E. N° 179/2019-2020

Señor
Dr. José Antonio Revilla Martínez
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sucre.

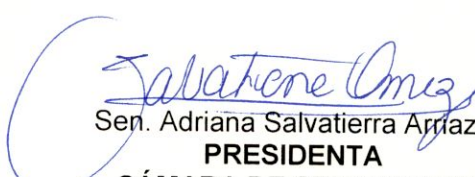



Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente, para que el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, responda a la misma en el plazo de quince días que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor Presidente, que por su intermedio el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia del Departamento de Pando, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe si el Juez del Juzgado 1ro. en lo Civil, tiene competencia para conocer y resolver una demanda interpuesta por el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Viviendas, en contra del Gobierno Autónomo de Pando, por mejor derecho de propietario que consta en registro NUREJ 908763.--- **2.** Informe, porqué motivo el Juez del Juzgado 1ro. en lo Civil, después de haber tomado conocimiento de dicha demanda que abarca a dos poderes del Estado Plurinacional, no da continuidad al Proceso NUREJ 908763.--- **3.** Explique, por qué el Juez 1ro. en lo Civil, teniendo conocimiento que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Viviendas, tiene debidamente registrado en las oficinas de Derechos Reales de la Ciudad de Cobija, la Urbanización del Barrio CONAVI, Plan 52, bajo Matrícula de Folio Real N° 9.01.1.01.0010842, correspondiente al Régimen de Vivienda Social, constituyéndose bienes de dominio público y por consiguiente patrimonio del Estado Plurinacional de Bolivia, restó importancia a dicho registro.--- **4.** Para dar cumplimiento a las políticas enunciadas de Transparencia, del Principio de Responsabilidad, Principio de Imparcialidad, Principio de Sometimiento Pleno a la Ley y finalmente del Principio de Verdad Material, el Juez 1ro. en lo Civil al no pronunciarse desde la gestión pasada, respecto a su competencia y facultades que tiene para resolver la referida demanda, deberá remitir a ésta instancia legislativa los resultados del proceso en referencia.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.


Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Omar Paz Argüelles
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Presidencia

Sucre, 11 de junio de 2019
Cite: Stria. Gral. N° 416/2019

Señora:

Sen. Adriana Salvatierra Arriaza

PRESIDENTA

CÁMARA DE SENADORES

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

La Paz.-

Asunto: Remite Informe solicitado

Referencia: P.I.E. N° 179/2019-2020

CÁMARA DE SENADORES		COMITE DE VIVIENDA, REGIMEN LABORAL SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL	
RECIBIDO			
DIA 25	MES 06	AÑO 2019	HORA 12:00
No. CORRELATIVO			FIRMA
No. EJEMPLARES 1	No. FOJAS 10		

De nuestra consideración,

Por instrucciones del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Lic. José Antonio Revilla Martínez, y absolviendo lo peticionado en el P.I.E. de referencia solicitado por la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente, se adjunta a la presente el informe remitido por la Presidenta del Tribunal Departamental de Justicia de Pando mediante nota: Of. PRESIDENCIA. N° 122/2019.

Con este particular, reciba las mayores consideraciones.

Erick Renjel Velasquez
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA